

DECRETO QUE DECLARA PARQUE NACIONAL "MOLINO DE FLORES NETZAHUALCOYOTL", LOS TERRENOS DE LA HACIENDA "EL MOLINO DE FLORES", EN TEXCOCO, MEX.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me confieren los artículos 22 y 31 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926 y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 39, 47 y 48 del Reglamento de dicha ley; y

CONSIDERANDO: Que es necesario que el Gobierno Federal proteja aquellos lugares de singular belleza natural que encierran monumentos de gran valor histórico, como el "Molino de Flores", inmediato a la población de Texcoco, del Estado de México, en donde se encuentra la eminencia natural designada con el nombre de "Baño de Netzahualcóyotl", figura de gran relieve en nuestra historia, por sus dotes de poeta, filósofo y adorador de las bellezas naturales, especialmente de los bosques, ya que él dictó las primeras medidas de protección forestal del territorio nacional;

CONSIDERANDO: además, que por el lado Norte de la eminencia en donde se encuentra el mencionado Baño de Netzahualcóyotl, entre los acantilados rocallosos, existen dos capillas típicas entre rocas naturales de gran belleza, del tipo barroco popular, decoradas por artistas célebres de la época; construcciones que causan admiración y que significan un importante factor de atracción para el turismo, ya que, además, se encuentra un conjunto de construcciones típicas que encierran recuerdos históricos de la Independencia Nacional;

CONSIDERANDO: Que además de algunos terrenos de labor y huertas propios para el cultivo, completan este paisaje macizos arbolados, constituidos por ejemplares seculares que, ya rodeando las viejas construcciones o siguiendo el curso del río Coxcacuaro, es conveniente conservar y mejorar su actual belleza, para fomento del turismo y solaz de los habitantes de

Texcoco y de los turistas que buscan lugares interesantes como allí los hay;

CONSIDERANDO: Que las amplias construcciones pertenecientes al Molino de Flores, constituyen un lugar apropiado para destinarse a fines de educación forestal, popular y escolar, así como para aprovecharse también para el establecimiento de hoteles o restaurantes para los mismos turistas o para otros fines recreativos que sean de mayor atractivo para este bello Parque; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se declaran Parque Nacional con el nombre de “Molino de Flores Netzahualcóyotl”, los terrenos comprendidos dentro de la superficie correspondiente a la hacienda de El Molino de Flores, cuyos linderos serán determinados por el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, de acuerdo con el plano que al respecto se levante.

ARTICULO SEGUNDO.—La administración, acondicionamiento y gobierno del citado Parque Nacional, quedarán a cargo del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, de acuerdo con lo que determina el artículo IV del Reglamento de la Ley Forestal vigente, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cooperación del Gobierno del Estado, autoridades locales y de la Dirección de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO TERCERO.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, celebrará con los propietarios de los terrenos comprendidos en este Parque Nacional, los convenios encaminados a legalizar su adquisición y entrega al Departamento Forestal y de Caza y Pesca, para los fines de que habla el artículo anterior.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Me-

xicanos y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete.—**Lázaro Cárdenas.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, **Miguel A. de Quevedo.**—Rúbrica.—Al C. Lic. Silvestre Guerrero, Secretario de Gobernación.—Presente.

(Publicado en el "Diario Oficial"
de 5 de noviembre de 1937.)

*

**DECRETO QUE DECLARA PARQUE NACIONAL "XICOTENCATL",
LOS MONUMENTOS HISTORICOS DE LA CIUDAD DE TLAXCALA
Y SUS CONTORNOS.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me conceden los artículos 22 y 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 39, 47 y 48 del Reglamento de dicha ley; y

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Federal, dentro de los lineamientos generales que le fija el programa del Plan Sexenal, está obligado a conservar aquellos sitios que son de interés general y que reportan beneficios a las regiones donde se encuentran, mejorando sus condiciones naturales para hacerlos más accesibles y atractivos al turismo, como medio de promover el interés de nacionales y extranjeros por las bellezas naturales y sitios históricos que encierra el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que dentro de los sitios de belleza natural, la ciudad de Tlaxcala constituye uno de los lugares de gran belleza escénica, que es completada por interesantes monumentos históricos, apreciados, además, como ricas joyas arquitectónicas del arte churrigueresco, que por sí solas constituyen un gran atractivo para el turismo en general, ya que entre estos